

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Guabo: De creación de la Urbanización La Reserva, dentro de la cabecera parroquial El Guabo..... 3
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 20

#### RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- SO-05-GADPR.GUALEA.2026-001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guala - Cantón Quito: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible ..... 26
- GADPRLC-2026-003 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ..... 33
- 010-GADPRSR-2026 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Rafael - Cantón Bolívar: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) ..... 41

---

**Págs.**

|                                             |                        |
|---------------------------------------------|------------------------|
| <b>SE004-GADPRSLP-2026</b>                  | <b>Gobierno</b>        |
| <b>Autónomo</b>                             | <b>Descentralizado</b> |
| <b>Parroquial Rural de Santa Lucía</b>      |                        |
| <b>de Las Peñas: De alineación del</b>      |                        |
| <b>Plan de Desarrollo y Ordenamiento</b>    |                        |
| <b>Territorial al Plan Nacional de</b>      |                        |
| <b>Desarrollo “Ecuador no se Detiene”</b>   |                        |
| <b>2025-2029, su Estrategia Territorial</b> |                        |
| <b>Nacional (ETN) y a los Objetivos de</b>  |                        |
| <b>Desarrollo Sostenible (ODS) .....</b>    | <b>49</b>              |

**ORDENANZA DE LA CREACIÓN DE LA “URBANIZACION LA RESERVA”****CABECERA PARROQUIAL EL GUABO  
CANTON EL GUABO – PROVINCIA DE EL ORO  
2026****EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el marco de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo es indispensable la regulación y organización del uso y de la ocupación del suelo en el cantón El Guabo, el cual con el transcurso del tiempo viene experimentando un acelerado crecimiento poblacional que requiere de normas que regulen y organicen el uso y la ocupación del suelo

Los señores Gabriel Geraldino Carrera Cadena C.I. 1711325066; Jiménez Huaman Robin Iván C.I. 0150862464; Katty Maribel Ortega Jaramillo C.I. 0704721554 en calidad de propietarios y representantes legales han presentado la petición formal al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, de la aprobación de un proyecto urbanístico, cuyo objeto es urbanizar el predio con clave catastral numero **07-06-50-51-23-001-067**, ubicado contiguo al Centro Poblado del Sitio El Pariso de la Parroquia EL Guabo del cantón El Guabo.

La urbanización del predio antes señalado es un proyecto sustentado en la necesidad de contar con terrenos aptos en esta expansión urbana de interés social para la edificación de vivienda propia en condiciones de dignidad, es decir, lotes de terreno con acceso a los servicios básicos para lo cual el promotor inmobiliario proponente del proyecto, para lograr dicho objetivo, presento la propuesta técnica respectiva, proyecto en el que se ha dado cumplimiento a las especificaciones técnicas y requerimientos legales que para el efecto ha solicitado el Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, a través de la Dirección Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y en cumplimiento de las ordenanzas municipales, reglamentación y normativa vigente.

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización otorgan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales competencias exclusivas dentro de las cuales se establece la facultad del Concejo Municipal para aprobar ordenanzas municipales relacionadas con procesos de urbanización del suelo, al amparo de lo cual se propone el proyecto de ordenanza de creación de la Urbanización denominada “LA RESERVA” La Dirección de Gestión Urbanismo y Ordenamiento Territorial emitió los informes respectivos de aprobación de anteproyecto y proyecto definitivo de Urbanización conforme lo establecido en la **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO DEL CANTÓN EL GUABO**, fue debatida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal, en la sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de octubre del 2024 y en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de octubre del 2024, respectivamente, donde los propietarios de suelo podrán adaptar o acogerse a los nuevos índices de las zonificaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Normativa Urbanística del cantón El Guabo que se pone en vigencia con la aprobación del PUGS.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL GUABO.**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador. dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 2 en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción

territorial.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "... El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada. Comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental."

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que los literales c) y e) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la siguiente: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal. Asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (...); e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;"

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, las letras a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala como atribuciones del Concejo Municipal las siguientes: "... a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*"; (...) x) *Regular y controlar mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia y establecer el régimen urbanístico de la tierra.* (...); cc) Las demás previstas en la Ley."

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (...);

Que, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: "Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio. En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo

establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.”

Que, el artículo 470 del COOTAD, señala: "El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto. que se regularán mediante este Código y las ordenanzas...”

Que, el artículo 474 del COOTAD, señala: “Art. 474.- Proyectos de fraccionamiento o reestructuración de lotes.- Aprobado un proyecto de **urbanización** conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes. La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen. Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial.”

Que, el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que: “Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades. - Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público verdes y comunales a favor de la municipalidad. incluidas todas las instalaciones de servicios públicos a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior. En el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad el costo más un recargo del veinte por ciento (20%) será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal”

Que, el artículo 2 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe que: *"Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial planeamiento y actuación urbanística obras instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias así como por personas naturales o jurídicas privadas. "*

Que, el artículo 3 numerales 4, 5, 6, 9 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en relación a los fines de esta ley determinan que: *"(...) 4) Promover el eficiente equitativo, racional y equilibrado aprovechamiento del suelo rural y urbano para consolidar un hábitat seguro y saludable en el territorio nacional, así como un sistema de asentamientos humanos policéntrico articulado complementario y ambientalmente sustentable. 5) Establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna mediante la promoción de actuaciones coordinadas entre los poderes públicos, las organizaciones sociales y el sector privado. 6) Definir parámetros de calidad urbana en relación con el espacio público las infraestructuras y la prestación de servicios básicos de las ciudades en función de la densidad edificatoria y las particularidades geográficas y culturales existentes.(...) 9) Homologar a nivel nacional los conceptos e instrumentos relativos a ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico y gestión del suelo, de acuerdo con las competencias de cada nivel de gobierno: incrementar la eficacia de la gestión pública en el ámbito del ordenamiento territorial. desarrollo urbano y gestión del suelo: y brindar seguridad jurídica a las actuaciones públicas y privadas sobre el territorio; 11)*

*Establecer un sistema institucional que permita la generación y el acceso a la información la regulación el control y la sanción en los procesos de ordenamiento territorial urbanístico y de gestión del suelo, garantizando el cumplimiento de la ley y la correcta articulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de gobierno. ":*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone:

*“Art. 42.- Tratamientos urbanísticos. Los tratamientos son las disposiciones que orientan las estrategias de planeamiento urbanístico de suelo urbano y rural, dentro de un polígono de intervención territorial, a partir de sus características de tipo morfológico, físico-ambiental y socio-económico. Los tratamientos están definidos en el glosario de esta Ley. La consideración por el plan de uso y gestión de suelo, de un suelo como urbano no consolidado o rural de expansión urbana tiene como consecuencia el deber de incluirlo en una o varias unidades de actuación urbanística para consolidar, mejorar o desarrollar su **urbanización**. El plan de uso y gestión de suelo asignará los tratamientos según la clasificación del suelo de la siguiente manera: 1. Para suelo urbano consolidado se aplicarán los tratamientos de conservación, sostenimiento o renovación. 2. Para suelo urbano no consolidado se aplicará los tratamientos de mejoramiento integral, consolidación o desarrollo. 3. Para el suelo rural de expansión urbana se aplicará el tratamiento de desarrollo. 4. Para el suelo urbano y rural de protección se aplicarán los tratamientos de conservación y recuperación. 5. Para el suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo se aplicarán los tratamientos de promoción productiva, recuperación o mitigación. La instrumentación de los tratamientos definidos en esta Ley para suelo urbano y rural de protección, así como para suelo rural de producción y de aprovechamiento extractivo será determinada por las regulaciones técnicas que expida el Consejo Técnico sobre la base de la normativa elaborada por los entes rectores según corresponda. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos podrán establecer tratamientos adicionales que consideren necesarios en función de sus características territoriales de conformidad con la legislación vigente.”*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo prescribe que: "Las unidades de actuación urbanística son las áreas de gestión del suelo determinadas mediante el plan de uso y gestión de suelo o un plan parcial que lo desarrolle, y serán conformadas por uno o varios inmuebles que deben ser transformados, urbanizados o construidos, bajo un único proceso de habilitación, con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas, y proveer las infraestructuras y equipamientos públicos. Su delimitación responderá al interés general y asegurará la compensación equitativa de cargas y beneficios. Las unidades de actuación urbanística determinarán la modalidad y las condiciones para asegurar la funcionalidad del diseño de los sistemas públicos de soporte tales como la vialidad, equipamientos, espacio público y áreas verdes; la implementación del reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la gestión asociada de los propietarios de los predios a través de procesos de reajuste de terrenos, integración parcelaria o cooperación entre partícipes; y permitir la participación social en los beneficios producidos por la planificación urbanística mediante la concesión onerosa de derechos de uso y edificabilidad. Para ello, los planes de uso y gestión de suelo o los planes parciales determinarán la edificabilidad relacionada con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación y establecerán su programación temporal según los procedimientos definidos en esta Ley.";

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: "(...) Los propietarios de suelo vinculados a una unidad de actuación urbanística estarán obligados a realizar las siguientes acciones en proporción al aprovechamiento urbanístico que les corresponda, según el reparto equitativo de las cargas y los beneficios: 1. Ceder gratuitamente al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, el suelo destinado a espacio público, infraestructuras y equipamientos, de conformidad con los estándares urbanísticos definidos por la normativa aplicable y el planeamiento urbanístico en aplicación de lo dispuesto en lo relativo al porcentaje de área verde, comunitaria y vías en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El suelo así transferido no podrá desafectarse de su finalidad de uso público. 2. Financiar y ejecutar las obras de urbanización de conformidad con lo establecido por la ley y el planeamiento urbanístico. 3. Financiar los gastos derivados de los derrocamientos, reubicaciones, compensaciones, costos de planificación y gestión de la operación inmobiliaria, y demás acciones

necesarias para viabilizar la intervención. En los casos de actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje, sobre la movilidad o sobre la funcionalidad de las redes físicas de servicios básicos existentes, el distrito o municipio puede imponer además el deber de financiar las obras exteriores necesarias para suprimir o mitigar este impacto hasta donde lo permita la viabilidad económico-financiera de la actuación urbanística.

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: “Art. 52.- Instrumentos técnicos de las unidades de actuación urbanística. Las unidades de actuación urbanística, sean de iniciativa pública, privada o mixta, están sometidas a la aprobación del distrito o municipio que exigirá los siguientes instrumentos técnicos: 1. La identificación y aplicación de los instrumentos de gestión determinados en esta Ley. 2. Un proyecto de **urbanización** o renovación urbanística. En el suelo incluido en una unidad de actuación urbanística no se puede aprobar ningún proyecto de fraccionamiento o reestructuración de la propiedad si no va acompañado del correspondiente proyecto de **urbanización** o renovación urbanístico y de reparto de cargas y beneficios. El plazo máximo para notificar la resolución sobre la aprobación de los instrumentos técnicos a que se refiere este artículo no puede exceder de seis meses. La falta de notificación de la resolución dentro de este plazo generará los efectos del silencio administrativo positivo, sin perjuicio de las sanciones al servidor público responsable.”

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece lo siguiente: “Art. 67.- Afectaciones. Las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de **urbanización**, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo y serán determinadas en el plan de uso y gestión de suelo o los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen. Se podrán determinar afectaciones por obras públicas e iniciativas de interés social, y otras que se definan en la ley. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad. Las afectaciones relacionadas con obra pública que no hayan sido ejecutadas durante el período de gestión se renovarán con la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial. La ocupación del suelo, con edificaciones definitivas o temporales, posterior a la determinación de las afectaciones, no será reconocida al momento de realizar el avalúo para procesos de expropiación. Esta afectación será inscrita en el Registro de la Propiedad.”

Que, conforme la Resolución Nro. 009-CTUGS-2020, dispone: “...Art. 1.- Objeto. - La presente **Resolución** tiene por objeto, establecer el procedimiento administrativo y los requisitos mínimos para la aprobación de permisos, autorizaciones e informes previos de construcción, contemplados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que garanticen los derechos a una vivienda adecuada y digna, a un hábitat seguro y saludable, y a la seguridad jurídica...”

Que, conforme la Resolución Nro. 016-CTUGS-2024, expide la resolución reformativa de la resolución Nro. 009-CTUGS-2020.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Sustitutiva de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón El Guabo, el Art.114 dispone: “**Urbanización.** - Son propuestas de iniciativa privada que tienen como finalidad el fraccionamiento de un predio que se encuentre dentro del área urbana, de expansión urbana o en el área rural cuya zonificación corresponda a residencial, en diez o más lotes resultantes, o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del lote mínimo establecido en la zonificación respectiva multiplicada por diez. Las Urbanizaciones serán aprobadas a través de ordenanza por el Concejo Municipal de El Guabo...”

Que, corresponde a los Gobiernos Municipales la regulación del uso y de la ocupación del suelo en su respectiva jurisdicción cantonal, con el objetivo de garantizar una vida digna a sus habitantes en el marco de los derechos y garantías Constitucionales y legales.

Que, mediante Oficio S/N recibido el 10 de febrero de 2026, suscrito por los señores CARRERA CADENA GABRIEL GERALDINO con C.I. 1711325066; JIMENEZ HUAMAN ROBIN IVAN con C.I. 0150862464 y ORTEGA JARAMILLO KATTY MARIBEL con C.I. 0704721554, en su parte pertinente indica lo siguiente: “...en calidad de propietarios del PROYECTO DE URBANIZACION DENOMINADO “LA RESERVA”, comparecemos respetuosamente para presentar las carpetas con la documentación técnica y legal correspondiente, a fin de solicitar la aprobación definitiva del proyecto

*de urbanización, ubicado en el centro poblado del Sitio #T Paraíso de la Parroquia El Guabo, Jurisdicción de este Cantón.”*

Que, mediante Oficio No. 188-GADMC-El Guabo-AV-GOUT-FG-2025, de fecha 28 de julio de 2025 suscrito por Arq. Fulton Gonzalez Jarro, Analista de Planificación Urbana y Rural y Arq. Iván Mackliff León Director de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN EL GUABO, y en su parte pertinente indica lo siguiente: “...*Informe Técnico de Aprobación Anteproyecto de Urb. La Reserva; Mediante la presente le informo que se procedió a la revisión e inspecciones en sitio de lo solicitado por los propietarios Carrera Cadena Gabriel Geraldino, Jiménez Huamán Robín Iván y Ortega Jaramillo Katty Maribel. Con oficio de petición N° 56194, solicitan revisión de Anteproyecto de Subdivisión Rural de Asentamiento Urbano, denominado La Reserva. Por lo que informo a continuación: El Anteproyecto de Urbanización "La Reserva", se emplaza en el sitio denominado El Paraíso de la Parroquia Rural El Guabo y según Certificado de Ficha Registral N° 9.014, el terreno tiene una superficie de 51.000,00 m2. Predio con clave catastral 07-06-50-51-23-001-067; Con fecha de ingreso 19 de febrero del presente año ingreso documentación para su revisión, por tal motivo se realizó observaciones del plano de subdivisión de lotes del Anteproyecto La Reserva. El predio se ubica en el centro poblado del sitio El Paraíso, la misma que colinda con la vía principal vehicular que ingresa desde la Vía Panamericana Sur - Sitio El Paraíso - Cascadas de Manuel; Actualmente en el predio no predomina cultivo alguno ni posee cerramiento perimetral. Existe afectación por derecho de vía, el mismo que se indica en la propuesta de anteproyecto; En virtud a lo indicado el Art. 186 para otorgar informe de anteproyecto le indico lo siguiente: Descripción del Anteproyecto...; GESTION DE URBANISMO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Por lo expuesto, los peticionarios han presentado la documentación requerida para su revisión técnica del anteproyecto en mención, cumpliendo lo requerido de su anteproyecto le comunico que para la continuidad del trámite y obtener el informe de aprobación del proyecto de urbanización La Reserva deberá presentar lo estipulado lo que indica las ordenanzas para su aprobación definitiva, se adjunta copia de la documentación requerida.”*

Que, mediante Oficio No. 1408-GADMEG- El Guabo- AV-GUOT-2025 de fecha, 01 de agosto de 2025, suscrito por el Arq. Iván Mackliff León Director de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN EL GUABO, en su parte pertinente indica lo siguiente: “...*solicita la revisión del ANTEPROYECTO DE SUBDIVISION RURAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS llamado LA RESERVA El permiso de HABILITACION DEL SUELO para poder desarrollar el Proyecto de Urbanización LA RESERVA fue emitido el 10 de febrero del 2025, Comunico a usted, que, una vez PERMITIDO la Habilitación del Suelo, y la presentación de los documentos habilitantes para la revisión del Anteproyecto de Urbanización La Reserva, ubicada en el sitio El Paraíso, perteneciente a la parroquia Rural El Guabo provincia de El Oro, Uds, pueden continuar con los tramites del proyecto; Para la Aprobación Provisional deberá de presentar los planos y memorias correspondientes como: Estudio de Suelo: Plano Eléctrico y Alumbrado Publico: Plano Sanitario, Agua Potable y Alcantarillado: Plano de Vías, Perfil de Vías, Aceras y Bordillos: Planos de Datos: Planos de Lotes con todos sus cuadros de Áreas y Dimensiones: Plano Manzanero”*

Mediante Oficio S/N recibido el 16 de enero de 2026, suscrito por los señores CARRERA CADENA GABRIEL GERALDINO con C.I. 1711325066; JIMENEZ HUAMAN ROBIN IVAN con C.I. 0150862464 y ORTEGA JARAMILLO KATTY MARIBEL con C.I. 0704721554, en su parte pertinente indica lo siguiente: “...*La Urbanización LA RESERVA fue aprobada en etapa de anteproyecto mediante OFICIO 1408-GADMEG-EL GUABO-AV-GUOT-2025; El proyecto se ejecutó conforme a los planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Municipio De acuerdo con la normativa urbanística vigente, el urbanizador debe entregar al Municipio las áreas destinadas a uso público, tales como áreas verdes y comunitarias; Para lo cual, entregamos los promotores y el Municipio RECIBE, para administración y mantenimiento, las siguientes áreas: Área verdes y/o comunales. SUPERFICIE 7559.43 M2: Ubicación: según plano manzana 50-lote 1 (área 1803.30 m2); manzana 55-lote 1 (área 5756.13m2); Dichas áreas se-encuentran libres de ocupantes, gravámenes y litigios, y cumplir con las condiciones técnicas y urbanísticas establecidas en el anteproyecto aprobado; Acreditamos la entrega oficial de las áreas verdes y comunitarias, y será presentada como documentación habilitante para la aprobación final de la urbanización ante el Gad Municipal.”*

Se anexa Ficha Registral No. 9.014. De fecha 09 de febrero de 2026 en la que consta que los señores CARRERA CADENA GABRIEL GERALDINO - JIMENEZ HUAMAN ROBIN IVAN son propietarios del bien inmueble que está ubicado en el sector El Paraíso, parroquia El Guabo, cantón El Guabo. Área total 51.000m2.

Que, mediante Oficio S/N recibido el 18 de febrero de 2025, suscrito por los señores CARRERA CADENA GABRIEL GERALDINO con C.I. 1711325066; JIMENEZ HUAMAN ROBIN IVAN con C.I. 0150862464 y ORTEGA JARAMILLO KATTY MARIBEL con C.I. 0704721554, en su parte pertinente indica lo siguiente: “...ordene a quien estime conveniente se REVISE EL ANTEPROYECTO DE SUBDIVISION RURAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, denominado LA RESERVA, ubicado en el centro poblado del Sitio El Paraíso de la Parroquia El Guabo, Jurisdicción de este Cantón, anexo a la presente encontrara: permiso de habilitación del suelo, copia de cedula y certificado de votación, certificados no adeudar, certificado del registro de la propiedad, copia de escritura, plano general de la propiedad, plano de lotes, plano de cuadro de linderos, por lo que solicitamos el visto bueno para poder continuar con el tramite respectivo...”

Que, mediante Oficio No. 054-GADMC-El Guabo- AV-GUOT-2026, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el Arq. Fulton Gonzalez Jarro, en su calidad Analista de Planificación Urbana y Rural del GADM DEL CANTÓN EL GUABO, en la que indica en su parte pertinente indica lo siguiente: “Para proceder a la elaboración del informe técnico se adjuntará los informes respectivos de las áreas técnicas correspondientes a los estudios y planos presentados en el proyecto a su revisión y aprobación Por tal motivo es necesario emitir la documentación respectiva para su aprobación técnica con respecto a los estudios técnicos de: Agua Potable y Alcantarillado; Suelo y Diseño de Calles dirigidos a los departamentos municipales de EPAGUA y Obras Publicas respectivamente; Además, los Estudios y Planos de Energía Eléctrica los propietarios del proyecto La Reserva tendrá el visto bueno de la empresa eléctrica CNEL EP El Oro; Remito a Ud., la documentación del proyecto de urbanización La Reserva para las revisiones informes técnicos favorables para la continuidad del trámite.”

Que, mediante Oficio No. EPAAGUA-GG-316-2026 de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Diana Farez Arciniega, en su calidad de Gerente General de “EPAAGUA”, y en su parte pertinente indica lo siguiente: “En atención al Oficio N° 0455-GADMEG- El Guabo-AV-GUOT-2026 de fecha 19 de febrero de 2026 donde indica; "adjunto la documentación correspondiente a la etapa previa a la aprobación de la Urbanización La Reserva. En ese sentido, solicitamos atentamente la revisión de la información técnica relacionada con el sistema de agua potable y AASS, a fin de validar su conformidad y continuar con el proceso correspondiente": En virtud de lo expuesto, adjunto MEMORANDO N°: EPAAGUA - JAAS - 2026 -022- M de fecha 30 de marzo 2026 suscrito por el Ing. Luis Chuquimarca Montesdeoca, Jefe de la Unidad Técnica de EPAAGUA mediante el cual informa que se realizó la revisión técnica de los estudios de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y planta de tratamiento de aguas residuales para la Urbanización La Reserva, ubicada en el sector El Paraíso de la parroquia Rio Bonito.”

Que, mediante MEMORANDO N°: EPAAGUA - JAAS - 2026 -022- M, de fecha 30 de marzo 2026 suscrito por el Ing. Luis Chuquimarca Montesdeoca, Jefe de la Unidad Técnica de EPAAGUA, en su parte pertinente indica lo siguiente: “5 REVISIÓN DE INFORMACIÓN: Por parte de la Unidad Técnica de la Empresa Epaagua se procedió a revisar toda la información técnica del proyecto, la misma que consta de informes técnicos impreso, planos formato dwg, presupuesto, especificaciones técnicas de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial: Mediante la presente, se comunica la aprobación técnica definitiva de los estudios y diseños definitivos para los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) de la urbanización "La Reserva": El proyecto, ubicado estratégicamente en el sector El Paraíso de la parroquia rural Río Bonito, cantón El Guabo, ha cumplido rigurosamente con la normativa técnica vigente y los parámetros de diseño hidráulico establecidos: Esta infraestructura garantiza la dotación de servicios básicos de calidad, promoviendo el desarrollo y ordenamiento del área rural del cantón y la preservación ambiental de la zona. La implementación de estos sistemas asegura una gestión eficiente del recurso hídrico y un manejo sanitario adecuado en beneficio de los futuros residentes: RECOMENDACIÓN: Se recomienda que se aplique lo que estipula el CAPITULO XI, Los Servicios de Agua Potable Y Alcantarillado en Urbanizaciones, art.39, art. 40, art.41, de la Ordenanza que regula la Prestación de

los servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado por parte de la Empresa Pública de agua Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón El Guabo "EPAAGUA" Y ESTABLECE LAS TASAS CON SUS RESPECTIVAS TARIFAS: Es recomendable que una vez aprobado el presente proyecto, se solicite al MINISTERIO DEL AMBIENTE AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, los permisos correspondientes para la toma de agua para dotación de la Urbanización La Reserva."

Que, mediante Oficio No. 250-GADMC-El GUABO- SAV-GOP-2026-OF de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Jockman Tenezaca Muñoz, en calidad de Fiscalizador de Obras, en su parte pertinente indica lo siguiente: "En atención al oficio N° 0454-GADEC-El Guabo-AV-GUOT-2026 de fecha 19 de Febrero del 2026, pongo en su conocimiento que una vez realizada la visita al predio donde se ejecutará la Urbanización "LA RESERVA" ubicado en el Cantón El Guabo; se concluye que se está cumpliendo con la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES URBANAS Y SEMI URBANAS Y FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS, SEMI URBANOS Y RURALES DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO", por lo que se recomienda su aprobación DEFINITIVA DEL ESTUDIO DE SUELO: Con el afán de trabajar armónicamente por el Cantón, bajo los siguientes parámetros: • La Cantera que se extraerá los Áridos y pétreos está ubicada en el cerca del área a urbanizarse: • Las estructuras del pavimento fueron realizadas para un periodo de 20 años • El Tipo de Carretera es Clase II 1000 a 3000 TPDA: • La estructura de pavimento que será utilizada para el diseño de pavimento de la urbanización "LA RESERVA" será de... Es importante la colocación de drenajes laterales en las vías para evitar una posible saturación de la subrasante y la estructura granular, siendo necesario la realización de los drenajes en las zonas donde se ha identificado nivel freático. El drenaje tendrá una profundidad de 1.50m y estará compuesto por material filtrante libre de finos y una tubería perforada de 110mm en el fondo para recoger el agua y conducirla hacia la descarga en el pozo más cercano; Se debe desarrollar un plan de trabajo de manera que el tiempo transcurrido entre las operaciones de excavación, compactación de materiales granulares y colocación de la capa de rodadura, sea el menor posible con el fin de reducir al máximo la exposición del suelo de subrasante a fenómenos ambientales que puedan alterar su comportamiento; Es imprescindible la construcción de sumideros en las vías diseñadas para con la finalidad drenar con rapidez el agua de escorrentía y evitar que se infiltre en la estructura de la vía; Las capas granulares que van a ser colocadas en la estructura del pavimento deben cumplir con lo especificado en la sección 400 del MOP-001-F 2002. Señalización en carretera (Tubo Cuadrado HG 2" Pintado, letrero met. Forma rombo, rectangular, octogono, con lamina micro prismatica); Señalización horizontal con termoplástico preformado e= 1.5mm marcas viales de pavimento (Incl. Primer); Cabe recalcar que los trabajos de Diseño vial, Aceras y Bordillos debe realizarse con rubros que detallo a continuación."

Que, mediante Oficio No. 093-GADMC-El Guabo- AV-GUOT-2026, de fecha 07 de abril de 2026, suscrito por el Arq. Fulton Gonzalez Jarro, en su calidad Analista 5 de Urbanismo Y Ordenamiento Territorial y Arq. Iván Mackliff León Director de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN EL GUABO, y en su parte pertinente indica lo siguiente: "TIPO DE TRAMITE: URBANIZACION "LA RESERVA": PETICIONARIOS: CARRERA CADENA GABRIEL GERALDINO: ORTEGA JARAMILLO KATTY MARIBEL: JIMENEZ HUAMAN ROBIN IVAN: Mediante la presente le comunico que con Oficio membretado 59311 con fecha de ingreso 11 de febrero del presente año, solicitan la revisión y aprobación del proyecto de Urbanización denominado La Reserva. Se emite el siguiente informe técnico: • Con Oficio N° 188-GADMC-El Guabo-AV-GUOT-FG-2025, se emitió el informe de Anteproyecto de la Urbanización La Reserva, ubicada en el sitio El Paraíso de la Parroquia Rural El Guabo. Tiene una extensión de 51.000,00 m2, según Ficha Registral N° 9.014; • El Proyecto de Urbanización La Reserva contempla 10 manzanas: Manzana "50" con cuatro lotes, Manzana "51", con siete lotes, Manzana "52", con cinco lotes, Manzana "53", con seis lotes, Manzana "54", con ocho lotes, Manzana "55", con cuatro lotes, Manzana "56", con dieciocho lotes, Manzana "57", con doce lotes, Manzana "58", con doce lotes y Manzana 59", con seis lotes. Dando un total de 82 lotes. Actualmente su emplazamiento ortogonal se distribuye su accesibilidad vehicular definidas a cada uno de los lotes proyectados: • En concordancia al Art. 188 de las Ordenanzas del Plan de Uso y Gestión de Suelo, para otorgar el informe de aprobación de la urbanización indico lo siguiente: Descripción del Proyecto: Linderos y dimensiones del terreno:"

Que, mediante CERTIFICADO suscrito por Ing. VIVIANA PAZ VILLARES, en calidad de Profesional Técnico, Ing. FAUSTO ESPINOZA AÑAZCO, en calidad de Líder de Ingeniería y Construcciones – EOR, Ing. ROLANDO CASTILLO ABAD, en calidad de Director de Distribución, Ing. JUAN CARLOS GÓMEZ, en calidad de Delegado por el Director Comercial, de la Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP, DE APROBACIÓN DE PROYECTO ELÉCTRICO TIPO II TRAMITE 15473192 SERVICIO ELECTRICO URBANIZACION "LA RESERVA": Ubicación: Sector El paraíso, cantón El Guabo, provincia de El Oro: Propietario: URBANIZACION "LA RESERVA": Proyectista: Ing. JORGE LUIS GONZÁLEZ CHIMBAY: Demanda Aprobada: 231.91 kW: Profesional Técnico CNEL EP: Ing. Viviana Paz V: Fecha: 16/12/2025, en la parte pertinente y en su parte pertinente indica lo siguiente: *"En cumplimiento del Procedimiento para la "APROBACIÓN DE PROYECTOS ELÉCTRICOS, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y ENERGIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA" aprobado por el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica: Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP el 06 de octubre de 2025 V5, me permito informar lo siguiente: La CNEL EP UN EL ORO a través del balcón de servicios ha recibido la solicitud del aprobación del proyecto eléctrico con código de trámite 15473192, y, una vez que ha sido revisado el estudio y diseño del proyecto, SE APRUEBA el mismo, con base a los lineamientos técnicos de CNEL EP, de la homologación de las unidades de construcción (UC) y especificaciones técnicas de materiales y equipos para el sistema de distribución eléctrica dispuestas por el MEM; y, normativas del sector eléctrico: Para los proyectos eléctricos que sean energizados sin autorización, se realizará el debido proceso en lo referente al aprovechamiento ilícito del servicio de energía eléctrica en contra del responsable de la construcción y del propietario del proyecto. La puesta en servicio del proyecto eléctrico requerirá del informe técnico final del Ingeniero asignado por parte de CNEL EP. Además, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Se proyecta la instalación de nueve transformadores monofásicos autoprotegidos: cuatro de 50 kVA, cuatro de 37.5 kVA, y uno de 15 kVA instalado en poste. Las coordenadas del proyecto corresponden a X: 636779.001 Y: 9649796.977; Los equipos deberán ser nuevos instalados en poste en el alimentador La Loma, S/E La Iberia: 2. El inicio de la construcción deberá ser notificado acorde a al formato FO-TEC-CTR-003 Solicitud de inicio de construcción y designación del profesional técnico de CNEL EP del procedimiento para la ejecución de proyectos eléctricos (PR-TEC-CTR-002), y estar bajo el aval de un Ingeniero eléctrico, electrónico o eléctrico mecánico en libre ejercicio o compañía responsable de la construcción de la obra conforme lo aprobado, y que garantice el cumplimiento de las normativas vigentes para el sector eléctrico: 3. No se deberá intervenir en las redes de distribución eléctrica de CNEL sin conocimiento del Profesional técnico asignado al proyecto, quienes a su vez CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE PROYECTO ELÉCTRICO TIPO II TRAMITE 15473192 SERVICIO ELECTRICO URBANIZACION "LA RESERVA": Ubicación: Sector El paraíso, cantón El Guabo, provincia de El Oro: Propietario: URBANIZACION "LA RESERVA": Proyectista: Ing. JORGE LUIS GONZÁLEZ CHIMBAY: Demanda Aprobada: 231.91 kW: Profesional Técnico CNEL EP: Ing. Viviana Paz V: Fecha: 16/12/2025; En cumplimiento del Procedimiento para la "APROBACIÓN DE PROYECTOS ELÉCTRICOS, EJECUCIÓN, RECEPCIÓN Y ENERGIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA" aprobado por el Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica: Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP el 06 de octubre de 2025 V5, me permito informar lo siguiente: La CNEL EP UN EL ORO a través del balcón de servicios ha recibido la solicitud del aprobación del proyecto eléctrico con código de trámite 15473192, y, una vez que ha sido revisado el estudio y diseño del proyecto, SE APRUEBA el mismo, con base a los lineamientos técnicos de CNEL EP, de la homologación de las unidades de construcción (UC) y especificaciones técnicas de materiales y equipos para el sistema de distribución eléctrica dispuestas por el MEM; y, normativas del sector eléctrico: Para los proyectos eléctricos que sean energizados sin autorización, se realizará el debido proceso en lo referente al aprovechamiento ilícito del servicio de energía eléctrica en contra del responsable de la construcción y del propietario del proyecto. La puesta en servicio del proyecto eléctrico requerirá del informe técnico final del Ingeniero asignado por parte de CNEL EP. Además, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Se proyecta la instalación de nueve transformadores monofásicos autoprotegidos: cuatro de 50 kVA, cuatro de 37.5 kVA, y uno de 15 kVA instalado en poste. Las coordenadas del proyecto corresponden a X: 636779.001 Y: 9649796.977. Los equipos deberán ser*

nuevos instalados en poste en el alimentador La Loma, S/E La Iberia; 2. El inicio de la construcción deberá ser notificado acorde a al formato FO-TEC-CTR-003 Solicitud de inicio de construcción y designación del profesional técnico de CNEL EP del procedimiento para la ejecución de proyectos eléctricos (PR-TEC-CTR-002), y estar bajo el aval de un Ingeniero eléctrico, electrónico o eléctrico mecánico en libre ejercicio o compañía responsable de la construcción de la obra conforme lo aprobado, y que garantice el cumplimiento de las normativas vigentes para el sector eléctrico: 3. No se deberá intervenir en las redes de distribución eléctrica de CNEL sin conocimiento del Profesional técnico asignado al proyecto, quienes a su vez: 11. Coordinar con el Profesional técnico o Fiscalizador de este proyecto para que por medio del área de Operaciones establezca la debida protección eléctrica al arranque, así como también su respectiva conexión a la red del sistema eléctrico: 12. Una vez fiscalizado el proyecto y recibido a completa satisfacción de CNEL EP, el beneficiario deberá acercarse a las oficinas de Servicio al Cliente a firmar el contrato de suministro: 13. El medidor deberá estar ubicado en el límite del predio acorde lo establece el Manual Para La Instalación de Acometidas y Medidores de CNEL EP y la ubicación exacta será definida al momento de la presentación del inicio de obra, por parte del departamento de control de energía. Los equipos de transformación necesarios para la instalación del medidor deberán ser financiados por el cliente; además, previo a la instalación de estos equipos se deberá contar con la aprobación de las especificaciones técnicas por parte del área de clientes especiales de la Dirección Comercial: 14. De acuerdo con lo establecido en este procedimiento, se explica que la aprobación de este proyecto eléctrico tiene una vigencia de dos años. Si no se solicita el inicio de la construcción y se notifica la culminación del proyecto dentro del período de vigencia de esta aprobación, será necesario presentar un nuevo trámite de aprobación conforme a la normativa vigente en el momento de realizar la nueva solicitud: 15. El incumplimiento del procedimiento PR-TEC-CTR-002 dará lugar a la aplicación de las prohibiciones contempladas en sus políticas, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.27 del mismo.”

Que, mediante Oficio No. 277-GADMC El Guabo-PSIN-2026-OF El Guabo, 17 de abril de 2026, Procuraduría Síndica remitió al Lic. Hitler Álvarez informe jurídico para la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Creación de la Urbanización LA RESERVA, en la parte pertinente indica lo siguiente: “Por lo expuesto, una vez revisada la documentación puesta en conocimiento, del PROYETO DE URBANIZACION DENOMINADO “LA RESERVA”, para proceder con la aprobación se colige que lo solicitado por los señores CARRERA CADENA GABRIEL GERALDINO con C.I. 1711325066; JIMENEZ HUAMAN ROBIN IVAN con C.I. 0150862464 y ORTEGA JARAMILLO KATTY MARIBEL con C.I. 0704721554, en calidad de propietarios del bien inmueble, **CUMPLE** con las formalidades y requisitos de ley, pues, constan dentro del presente expediente todos los informes detallados, en los **artículos 185, 186, 187, 188, y 189** de la Ordenanza Sustitutiva de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón El Guabo, asimismo, es preciso manifestar que, en función de lo dispuesto en el **Art. 114** de Ordenanza Sustitutiva de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón El Guabo, las Urbanizaciones deben ser aprobadas a través de ordenanza por el Concejo Municipal de El Guabo, en ese sentido, se adjunta proyecto de ordenanza de la **CREACIÓN DE LA “URBANIZACION LA RESERVA”**, por lo que, esta Procuraduría Síndica recomienda a usted, que es **PROCEDENTE** la aprobación del PROYETO DE URBANIZACION DENOMINADO “LA RESERVA”, observándose lo dispuesto en el **Art. 185** de la Ordenanza Sustitutiva de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón El Guabo, para efectos de transferencia de dominio de áreas comunales, debiendo trasladarse para su tratamiento en la próxima sesión de concejo a celebrarse.”

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales otorgadas en los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

#### EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LA RESERVA, DENTRO DE LA CABECERA PARROQUIAL EL GUABO CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO.**

**Artículo 1.- Predio.** - La urbanización “LA RESERVA”, se encuentra ubicada en el predio con clave catastral número cero siete - cero seis – cincuenta – cincuenta y uno – veinte y tres - cero cero uno –

cero sesenta y siete (**07-06-50-51-23-001-067**) ubicado en el Centro Poblado del sitio El Paraíso, Parroquia Rural El Guabo, del cantón El Guabo, provincia de El Oro.

**Artículo 2.- Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la creación de la Urbanización “LA RESERVA” misma que se registrará por los siguientes datos:

- Propietarios: Gabriel Geraldino Carrera Cadena C.I. 1711325066; Jiménez Huaman Robin Iván C.I. 0150862464; Katty Maribel Ortega Jaramillo C. I. 0704721554

- Representante Legal: Gabriel Geraldino Carrera Cadena C.I. 1711325066

- Clave Catastral: **07-06-50-51-23-001-067**

- Descripción de la propiedad: Lote de terreno signado con la clave **07-06-50-51-23-001-067**

Ubicación: Centro Poblado del sitio El Paraíso, Parroquia Rural El Guabo, del cantón El Guabo, provincia de El Oro.

- Área de terreno según escritura: 51000.00 m<sup>2</sup> (5.10 ha)

Área de terreno según OFICIO No. 188-GADMC-EL GUABO-AV-GUOT-FG-2025: 51000.00 m<sup>2</sup> (5.10 ha)

- responsable Técnico: Arq. Fulton González.

**Artículo 3.- Linderos.** - El predio a urbanizarse se enmarca en los siguientes linderos:

| LINDEROS Y DIMENSIONES            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NORTE:</b>                     | Propiedad del Sr. Juan Cabrera con $9.40+19.53+6.47+23.16+18.45+15.76 = 92.77$ ml<br>Propiedad del Sr. Wimper Suazo con $17.02+28.13+11.50+8.32+10.60+4.70+3.50+6.27+15.09+10.52+13.74+19.42+26.47+6.31 = 181.59$ ml<br>Propiedad de los Herederos del Sr. Rocano con $9.53+9.76+4.95+8.99+19.52+29.51 = 82.26$ ml                                                                                                            |
| <b>SUR:</b>                       | Vía a las Cascadas con $12.28+14.64+12.92+12.76+12.79+10.00+10.83+10.43+10.48+10.18+10.00+10.52+26.69+30.49+13.32 = 208.33$ ml<br>Guardarraya que separa la propiedad de la Sra. Poma Bustos Vilma Elizabeth con $6.36+7.60+32.60+13.39+14.08+14.37+2.71 = 91.11$ ml                                                                                                                                                          |
| <b>ESTE:</b>                      | Propiedad de los Herederos del Sr. Luis Rocano con $66.58+7.31+7.37+8.00+9.03+6.20+13.42+11.81+10.86+20.00+8.05+7.60 = 176.23$ ml                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>OESTE:</b>                     | Propiedad del Sr. Edison Saltos con $63.18+32.60+2.00+1.86+8.19 = 107.83$ ml<br>Propiedad del Sr. José Vicente con 16.95 ml<br>Sección transversal de Callejón Existente con 4.59 ml<br>Propiedad del Sr. José Vicente con 5.53 ml<br>Propiedad de Herederos del Sr. Luis Correa con $25.63+26.06+8.44+10.50+17.40+7.67+9.39 = 105.09$ ml<br>Propiedad del Sr. Pedro Garzon con $8.76+16.00+2.13+14.50+23.84+3.13 = 68.36$ ml |
| <b>AREA DE PREDIO : 5.1000 HA</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

**Artículo 4.- Superficies.** - Los lotes de la urbanización, vías, espacios verdes y área total de acuerdo a los planos aprobados por la Dirección de Gestión Urbanismo y Ordenamiento Territorial del GADM del Cantón El Guabo son los siguientes:

| MANZANA  | LOTE | AREA M2 | NORTE                                                                                                                      | SUR                                                                                                                                | ESTE                                                    | OESTE                                        | OBSERVACION |
|----------|------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------|
| 54       | 1    | 299,79  | CALLE PROPUESTA D CON 25,00 ML                                                                                             | SOLAR 8 CON 25,00 ML                                                                                                               | SOLAR 2 CON 12,00 ML                                    | CALLE PROPUESTA C CON 12,00 ML               |             |
|          | 2    | 299,81  | CALLE PROPUESTA D CON 25,00 ML                                                                                             | SOLAR 3 CON 25,00 ML                                                                                                               | CALLE PROPUESTA B CON 12,00 ML                          | SOLAR 1 CON 12,00 ML                         |             |
|          | 3    | 299,7   | SOLAR 2 CON 25,00 ML                                                                                                       | SOLAR 4 CON 25,00 ML                                                                                                               | CALLE PROPUESTA B CON 12,00 ML                          | SOLAR 8 CON 12,00 ML                         |             |
|          | 4    | 299,8   | SOLAR 3 CON 25,00 ML                                                                                                       | SOLAR 5 CON 25,00 ML                                                                                                               | CALLE PROPUESTA B CON 12,00 ML                          | SOLAR 7 CON 12,00 ML                         |             |
|          | 5    | 412,74  | SOLAR 4 CON 25,00 ML                                                                                                       | LUIS CORREA CON 25,63 ML                                                                                                           | CALLE PROPUESTA B CON 13,55 ML                          | SOLAR 6 CON 19,72 ML                         |             |
|          | 6    | 545,11  | SOLAR 7 CON 25,00 ML                                                                                                       | LUIS CORREA CON 26,06 ML                                                                                                           | SOLAR 5 CON 19,72 ML                                    | CALLE PROUESTA C ON 23,44 ML                 |             |
|          | 7    | 299,86  | SOLAR 8 CON 2500 ML                                                                                                        | SOLAR 6 CON 25,00 ML                                                                                                               | SOLAR 4 CON 12,00 ML                                    | CALLE PROPUESTA C CON 12,00 ML               |             |
|          | 8    | 299,6   | SOLAR 1 CON 25,00 ML                                                                                                       | SOLAR 7 CON 25,00 ML                                                                                                               | SOLAR 3 CON 12,00 ML                                    | CALLE PROPUESTA C CON 12,00 ML               |             |
| SUBTOTAL |      | 2756,41 |                                                                                                                            |                                                                                                                                    |                                                         |                                              |             |
| MANZANA  | LOTE | AREA M2 | NORTE                                                                                                                      | SUR                                                                                                                                | ESTE                                                    | OESTE                                        | OBSERVACION |
| 55       | 1    | 5756,13 | WIMPER SUAZO CON 19,42+26,47+6,31 = 52,2 ML ; HEREDEROS DEL SR. LUIS ROCANO CON 9,53+9,76+4,95+8,99+19,52+29,51 = 82,26 ML | SOLAR 2 CON 52,19+10 = 62,19 ML; SOLAR 3 CON 10,00 ML; SOLAR 4 CON 10,00 ML; SOLAR 5 CON 10,00 ML; CALLE PROPUESTA D CON 101,41 ML | HEREDEROS DEL SR. LUIS ROCANO CON 66,58+7,31 = 73,89 ML | CALLE PROPUESTA A CON 18,86 ML               | AREA VERDE  |
|          | 2    | 521,63  | AREA VERDE CON 52,19 ML                                                                                                    | SOLAR 3 CON 52,14                                                                                                                  | AREA VERDE CON 10,00 ML                                 | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 3    | 521,05  | SOLAR 2 CON 52,14 ML                                                                                                       | SOLAR 4 CON 52,08 ML                                                                                                               | AREA VERDE CON 10,00 ML                                 | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 4    | 520,48  | SOLAR 3 CON 52,08 ML                                                                                                       | SOLAR 5 CON 52,02 ML                                                                                                               | AREA VERDE CON 10,00 ML                                 | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 5    | 519,9   | SOLAR 4 CON 52,02 ML                                                                                                       | CALLE PROPUESTA D CON 51,96 ML                                                                                                     | AREA VERDE CON 10,00 ML                                 | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
| SUBTOTAL |      | 7839,19 |                                                                                                                            |                                                                                                                                    |                                                         |                                              |             |
| MANZANA  | LOTE | AREA M2 | NORTE                                                                                                                      | SUR                                                                                                                                | ESTE                                                    | OESTE                                        | OBSERVACION |
| 56       | 1    | 464,82  | CALLE D CON 27,34 ML                                                                                                       | SOLAR 2 CON 27,34 ML                                                                                                               | CALLE PROPUESTA E CON 17,00 ML                          | SOLAR 17 CON 7,00 ML; SOLAR 18 CON 10,00 ML  |             |
|          | 2    | 410,15  | SOLAR 1 CON 27,34 ML                                                                                                       | SOLAR 3 CON 27,34 ML                                                                                                               | CALLE PROPUESTA E CON 15,00 ML                          | SOLAR 16 CON 10,00 ML                        |             |
|          | 3    | 400,46  | SOLAR 2 CON 27,34 ML                                                                                                       | SOLAR 4 CON 25,11 ML                                                                                                               | CALLE PROPUESTA E CON 15,00 ML                          | SOLAR 14 CON 4,04; SOLAR 15 CON 7,99 ML      |             |
|          | 4    | 345,86  | SOLAR 3 CON 25,11 ML                                                                                                       | SOLAR 5 CON 20,90 ML                                                                                                               | CALLE PROPUESTA E CON 15,00 ML                          | SOLAR 12 CON 8,83 ML ; SOLAR 13 CON 6,80 ML  |             |
|          | 5    | 282,81  | SOLAR 4 CON 20,90 ML                                                                                                       | SOLAR 6 CON 16,85 ML                                                                                                               | CALLE PROPUESTA E CON 15,00 ML                          | SOLAR 7 CON 4,35; SOLAR 11 CON 10,00 ML      |             |
|          | 6    | 336,66  | SOLAR 5 CON 16,85 ML                                                                                                       | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 10,00 ML                                                                                          | CALLE PROPUESTA E CON 23,52 ML                          | SOLAR 7 CON 27,75 ML                         |             |
|          | 7    | 299,79  | SOLAR 11 CON 12,75 ML                                                                                                      | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 12,79 ML                                                                                          | SOLAR 6 CON 27,75 ML; SOLAR 5 CON 4,35 ML               | SOLAR 8 CON 32,80 ML                         |             |
|          | 8    | 303,52  | SOLAR 11 CON 12,75 ML                                                                                                      | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 12,76 ML                                                                                          | SOLAR 7 CON 32,80 ML                                    | SOLAR 9 CON 32,10 ML                         |             |
|          | 9    | 305,23  | SOLAR 11 CON 12,75 ML                                                                                                      | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 12,92 ML                                                                                          | SOLAR 8 CON 32,10 ML                                    | SOLAR 10 CON 29,71 ML                        |             |
|          | 10   | 307,40  | SOLAR 11 CON 14,22 ML                                                                                                      | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 14,64 ML                                                                                          | SOLAR 9 CON 29,71 ML                                    | CALLE PROPUESTA A CON 26,00 ML               |             |
|          | 11   | 524,69  | SOLAR 12 CON 52,47 ML                                                                                                      | SOLAR 10 CON 14,22 ML; SOLAR 9 CON 12,75 ML; SOLAR 8 CON 12,75 ML; SOLAR 7 CON 12,75 ML                                            | SOLAR 5 CON 10,00 ML                                    | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 12   | 524,69  | SOLAR 13 CON 52,47 ML                                                                                                      | SOLAR 11 CON 52,47 ML                                                                                                              | SOLAR 4 CON 8,83 ML; SOLAR 5 CON 1,17 ML                | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 13   | 524,69  | SOLAR 14 CON 52,47 ML                                                                                                      | SOLAR 12 CON 52,47 ML                                                                                                              | SOLAR 3 CON 3,20 ML; SOLAR 4 CON 6,80 ML                | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 14   | 580,19  | SOLAR 15 CON 51,67 ML                                                                                                      | SOLAR 13 CON 52,47 ML                                                                                                              | SOLAR 3 CON 4,04 ML                                     | CALLE PROPUESTA A CON 8,94 + 9,00 = 17,94 ML |             |
|          | 15   | 516,96  | SOLAR 16 CON 51,73 ML                                                                                                      | SOLAR 14 CON 51,67 ML                                                                                                              | SOLAR 2 CON 2,01 ML; SOLAR 3 CON 7,99 ML                | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 16   | 517,59  | SOLAR 17 CON 51,79 ML                                                                                                      | SOLAR 15 CON 51,73 ML                                                                                                              | SOLAR 2 CON 10,00 ML                                    | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 17   | 518,17  | SOLAR 18 CON 51,79 ML                                                                                                      | SOLAR 16 CON 51,79 ML                                                                                                              | SOLAR 1 CON 7,00 ML; SOLAR 2 CON 3,00 ML                | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
|          | 18   | 518,74  | CALLE PROPUESTA D CON 51,90 ML                                                                                             | SOLAR 17 CON 51,79 ML                                                                                                              | SOLAR 1 CON 10,00 ML                                    | CALLE PROPUESTA A CON 10,00 ML               |             |
| SUBTOTAL |      | 7682,42 |                                                                                                                            |                                                                                                                                    |                                                         |                                              |             |

| MANZANA  | LOTE | AREA M2 | NORTE                                                          | SUR                                         | ESTE                                                                            | OESTE                                        | OBSERVACION |
|----------|------|---------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------------|
| 57       | 1    | 340,07  | CALLE PROPUESTA D CON 20,00 ML                                 | SOLAR 2 CON 20,00 ML                        | CALLE PROPUESTA F CON 17,00 ML                                                  | SOLAR 12 CON 17,00 ML                        |             |
|          | 2    | 300,07  | SOLAR 1 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 3 CON 20,00 ML                        | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML                                                  | SOLAR 11 CON 15,00 ML                        |             |
|          | 3    | 300,07  | SOLAR 2 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 4 CON 20,00 ML                        | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML                                                  | SOLAR 10 CON 15,00 ML                        |             |
|          | 4    | 300,07  | SOLAR 3 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 5 CON 10,00 ML; SOLAR 11 CON 10,00 ML | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML                                                  | SOLAR 9 CON 15,00 ML                         |             |
|          | 5    | 265,46  | SOLAR 4 CON 10,00 ML                                           | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 10,00 ML   | CALLE PROPUESTA F CON 15,00+11,50 = 26,50 ML                                    | SOLAR 6 CON 26,59 ML                         |             |
|          | 6    | 275,14  | SOLAR 4 CON 10,00 ML                                           | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 10,18 ML   | SOLAR 5 CON 26,59 ML                                                            | SOLAR 7 CON 28,44 ML                         |             |
|          | 7    | 299,80  | SOLAR 9 CON 10,00 ML                                           | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 10,48 ML   | SOLAR 6 CON 28,44 ML                                                            | SOLAR 8 CON 31,51 ML                         |             |
|          | 8    | 329,71  | SOLAR 9 CON 10,00 ML                                           | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 10,43 ML   | SOLAR 7 CON 31,51 ML                                                            | CALLE PROPUESTA E CON 15,00+19,43 = 34,43 ML |             |
|          | 9    | 300,10  | SOLAR 10 CON 20,00 ML                                          | SOLAR 7 CON 10,00 ML; SOLAR 6 CON 10,00 ML  | SOLAR 4 CON 15,00 ML                                                            | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML               |             |
|          | 10   | 300,10  | SOLAR 11 CON 20,00 ML                                          | SOLAR 9 CON 20,00 ML                        | SOLAR 3 CON 15,00 ML                                                            | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML               |             |
|          | 11   | 300,10  | SOLAR 12 CON 20,00 ML                                          | SOLAR 10 CON 20,00 ML                       | SOLAR 2 CON 15,00 ML                                                            | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML               |             |
|          | 12   | 340,07  | CALLE PROPUESTA D CON 20,00 ML                                 | SOLAR 11 CON 20,00 ML                       | SOLAR 1 CON 17,00 ML                                                            | CALLE PROPUESTA F CON 17,00 ML               |             |
| SUBTOTAL |      | 3650,76 |                                                                |                                             |                                                                                 |                                              |             |
| MANZANA  | LOTE | AREA M2 | NORTE                                                          | SUR                                         | ESTE                                                                            | OESTE                                        | OBSERVACION |
| 58       | 1    | 559,32  | CALLE PROPUESTA D CON 20,00 + 5,62 = 25,62 ML                  | SOLAR 12 CON 20,00 ML; SOLAR 2 CON 20,00 ML | HEREDEROS DEL SR. LUIS ROCANO CON 9,03+12,40+1,11 = 22,54 ML                    | CALLE PROPUESTA F CON 17,00 ML               |             |
|          | 2    | 300,07  | SOLAR 1 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 3 CON 20,00 ML                        | CALLE PROPUESTA G CON 15,00 ML                                                  | SOLAR 12 CON 15,00 ML                        |             |
|          | 3    | 300,07  | SOLAR 2 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 4 CON 20,00 ML                        | CALLE PROPUESTA G CON 15,00 ML                                                  | SOLAR 11 CON 15,00 ML                        |             |
|          | 4    | 300,07  | SOLAR 3 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 5 CON 20,00 ML                        | CALLE PROPUESTA G CON 15,00 ML                                                  | SOLAR 10 CON 15,00 ML                        |             |
|          | 5    | 300,75  | SOLAR 4 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 6 CON 20,00 ML                        | CALLE PROPUESTA G CON 15,00 ML                                                  | SOLAR 9 CON 15,00 ML                         |             |
|          | 6    | 300,02  | SOLAR 5 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 7 CON 20,00 ML                        | CALLE PROPUESTA G CON 15,00 ML                                                  | SOLAR 8 CON 15,00 ML                         |             |
|          | 7    | 583,49  | SOLAR 6 CON 15,00 ML                                           | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 30,49 ML   | CALLE PROPUESTA G CON 40,73 ML                                                  | SOLAR 8 CON 17,62 ML                         |             |
|          | 8    | 474,76  | SOLAR 9 CON 20,00 ML                                           | VIA A LAS CASCADAS DE MANUEL CON 26,69 ML   | SOLAR 6 CON 15,00 ML; SOLAR 7 CON 17,62 ML                                      | CALLE PROPUESTA F CON 14,85 ML               |             |
|          | 9    | 300,25  | SOLAR 10 CON 20,00 ML                                          | SOLAR 8 CON 20,00 ML                        | SOLAR 5 CON 15,00 ML                                                            | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML               |             |
|          | 10   | 300,07  | SOLAR 11 CON 20,00 ML                                          | SOLAR 9 CON 20,00 ML                        | SOLAR 4 CON 15,00 ML                                                            | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML               |             |
|          | 11   | 300,07  | SOLAR 12 CON 20,00 ML                                          | SOLAR 10 CON 20,00 ML                       | SOLAR 3 CON 15,00 ML                                                            | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML               |             |
|          | 12   | 300,07  | SOLAR 1 CON 20,00 ML                                           | SOLAR 11 CON 20,00 ML                       | SOLAR 2 CON 15,00 ML                                                            | CALLE PROPUESTA F CON 15,00 ML               |             |
| SUBTOTAL |      | 4319,02 |                                                                |                                             |                                                                                 |                                              |             |
| MANZANA  | LOTE | AREA M2 | NORTE                                                          | SUR                                         | ESTE                                                                            | OESTE                                        | OBSERVACION |
| 59       | 1    | 480,45  | HEREDEROS DEL SR. LUIS ROCANO CON 11,81+10,86+20,00 = 42,67 ML | SOLAR 2 CON 32,12 ML                        | VERTICE EN 0.00 ML                                                              | CALLE PROPUESTA G CON 21,07+7,10 ML          |             |
|          | 2    | 479,83  | LOTE 1 CON 32,12 ML                                            | SOLAR 3 CON 42,86 ML                        | HEREDEROS DEL SR. LUIS ROCANO CON 8,05+7,60 = 15,65 ML; GUARDARRAYA CON 2,71 ML | CALLE PEORPUESTA G CON 12,00 ML              |             |
|          | 3    | 467,06  | SOLAR 2 CON 42,86 ML                                           | SOLAR 4 CON 35,00 ML                        | GUARDARRAYA CON 14,37 ML                                                        | CALLE PEORPUESTA G CON 12,00 ML              |             |
|          | 4    | 375,34  | SOLAR 3 CON 35,00 ML                                           | SOLAR 5 CON 27,69 ML                        | GUARDARRAYA CON 14,08 ML                                                        | CALLE PEORPUESTA G CON 12,00 ML              |             |
|          | 5    | 296,67  | SOLAR 4 CON 27,69 ML                                           | SOLAR 6 CON 21,77 ML                        | GUARDARRAYA CON 13,39 ML                                                        | CALLE PEORPUESTA G CON 12,00 ML              |             |
|          | 6    | 492,33  | SOLAR 5 CON 21,77 ML                                           | GUARDARRAYA CON 6,36 ML                     | GUARDARRAYA CON 32,60+7,60 = 40,20 ML                                           | CALLE PEORPUESTA G CON 40,64 ML              |             |
| SUBTOTAL |      | 2591,68 |                                                                |                                             |                                                                                 |                                              |             |

| MANZANAS | SOLARES | ÁREAS VERDES |
|----------|---------|--------------|
| 50       | 4       | 1            |
| 51       | 7       |              |
| 52       | 5       |              |
| 53       | 6       |              |
| 54       | 8       |              |
| 55       | 4       | 1            |
| 56       | 18      |              |
| 57       | 12      |              |
| 58       | 12      |              |
| 59       | 6       |              |
| TOTAL    | 82      | 2            |

**Art. 5.- Aporte de Áreas Verdes y Equipamiento Comunal.** - La urbanización LA RESERVA se acoge a las disposiciones municipales, toda vez que según el informe técnico OFICIO No. 1408-GADMEG-EL GUABO-AV-GUOT-2025, el anteproyecto de la urbanización LA RESEERVA fue aprobado por la Dirección de Gestión Urbanismo y Ordenamiento Territorial, en razón de lo cual el urbanizadora entrega al GADM del cantón El Guabo como aporte de áreas verdes y comunales el 15 % del total del área útil a urbanizarse, compensando con este beneficio al Gobierno Municipal de El Guabo y dando así cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Los propietarios de la urbanización transfieren a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo como aporte de área verde y comunal el 15.00% del total del área útil del predio a urbanizarse, que corresponde a la superficie de 7559.43 m2, al cual se le incluyen los planos de todas las instalaciones de servicios públicos, conforme lo establece el artículo 424 del COOTAD, adjuntos al expediente, así como las memorias técnicas descriptivas que al respecto.

**Artículo 6.- Fraccionamiento de lotes.** - Los lotes de terreno producto de fraccionamiento están de acuerdo con el PUGS vigentes. Para el desarrollo de proyectos que puedan ser declarados en propiedad horizontal y/o fraccionamientos, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas y PUGS vigentes, deberán contar con la autorización GADM del cantón El Guabo.

Queda prohibido toda clase de fraccionamiento de los lotes resultantes de la urbanización LA RESERVA. La subdivisión que se realice de hecho, de cualquiera de los lotes pertenecientes a esta Urbanización no será reconocida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

**Artículo 7.- De las Obras de Infraestructura.** - El Urbanizador está obligado a ejecutar absolutamente todas las obras e infraestructura para la dotación de los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, las mismas que se realizarán sobre la base de los estudios, planos, presupuesto y cronogramas de trabajo e informes aprobados en la presente ordenanza y de conformidad con las siguientes especificaciones:

- Instalaciones de redes de alcantarillado generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de El Guabo EPAAGUA.
- Instalaciones de redes de agua potable generales y sus respectivas conexiones individuales a cada uno de los lotes de conformidad con los respectivos planos y especificaciones técnicas aprobadas por Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de El Guabo EPAAGUA.
- Instalaciones de redes de energía eléctrica generales de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas por EP CNEL.
- Pavimentación de aceras con material subbase clase 3, base clase 1 y carpeta asfáltica de 2 pulgadas de espesor, considerada para un tráfico liviano y eventual pesado, según especificaciones técnicas aprobadas por las Direcciones competentes del GAD Municipal El Guabo.
- Acera de hormigón armado con un ancho de 1.50 metros para garantizar el doble sentido de circulación con una capacidad de 2.5 personas, con una superficie paletada rugosa para evitar deslizamientos, según especificaciones técnicas aprobadas por las Direcciones competentes del GAD Municipal El Guabo, además se deberá considerar la construcción de rampas de acuerdo a lo que establece la ordenanza de accesibilidad a las personas con discapacidad.

**Artículo 8.- Cronograma valorado de Obras de Infraestructura.-** El urbanizador está en la obligación de cumplir todos los trabajos según el respectivo cronograma de obras presentado y aprobado en el proyecto, concediéndose un plazo máximo de 6 a 18 meses contados desde la fecha de promulgación de esta ordenanza para que se terminen las obras de conformidad con el artículo 7 de esta ordenanza, para lo cual el urbanizador deberá comunicar a la Dirección de Obras Públicas Municipales y a las empresas de servicios públicos pertinentes: el inicio, avance y terminación de los trabajos según el cronograma adjunto.

**Artículo 9.- Presupuesto.** - El presupuesto referencial relativo al costo de las obras de infraestructura de la urbanización, presentado por el promotor inmobiliario es de \$740.3047,07 sin incluir iva, dólares americanos con una duración de 9 meses según cronograma valorado.

**Art. 10.- Inspección y Fiscalización de la Urbanización.** - Es de estricta responsabilidad de la Dirección de Gestión Urbanismo y Administración Territorial en coordinación con la Dirección de Obras públicas y la Empresa Pública de Agua Potable Alcantarillado del Cantón El Guabo EPAAGUA, realizar las inspecciones, fiscalización, control y seguimiento del cumplimiento del cronograma de obras de infraestructura a ejecutarse en la Urbanización LA RESERVA.

**Art 11.- Acta Entrega – Recepción.** – Una vez concluidas las obras de infraestructura, los bienes de uso público según el Art.479 de COOTAD, la Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y Procuraduría Síndica Municipal, realizará la respectiva Acta de Entrega-Recepción de las obras de infraestructura de la urbanización, las que pasarán automáticamente al dominio municipal en forma gratuita e informará a la Máxima Autoridad para los procedimientos administrativos correspondientes; el mantenimiento y conservación posterior de las instalaciones descritas en el artículo 7 de esta ordenanza correrán por cuenta de GAD municipal a través de las direcciones o las empresas públicas pertinentes.

**Art. 12.- Construcción en los Lotes.** - Las construcciones que se realizaren en los lotes de esta urbanización se regirán de conformidad con el proceso de aprobación de planos y permisos de construcción otorgados de manera individual por la Dirección de Gestión de Urbanismo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal.

**Art. 13.- Del Pago.** - Por concepto de Aprobación de planos y emisión del permiso de construcción de la Urbanización LA RESERVA, se aplicará el pago correspondiente al 2x1000 relativo a los metros cuadrados del área útil establecida en el Presupuesto referencial de la Urbanización.

**Art. 14.- De la Reducción de Riesgos.** - El urbanizador está obligado a garantizar que las obras de infraestructura tendientes a la protección frente a riesgos de desastres, sanitarios y ambientales se encuentren en óptimas condiciones y que no afecten bajo ningún nivel al diseño aprobado en la presente ordenanza, ni a los copropietarios.

**Art.15.-Responsabilidad de urbanizador y copropietarios.** - El urbanizador y los futuros copropietarios de los lotes de esta urbanización, se obligan a respetar de forma indefinida y absoluta todas las especificaciones constantes en los planos y se sujetaran a lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes y en la ordenanza de la Urbanización LA RESERVA, a su respectivo manual de convivencia o reglamento interno y disposiciones del administrador de la urbanización.

En caso de alteración o suplantación de los planos, perfiles, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la Urbanización LA RESERVA, el GAD Municipal de El Guabo, efectuará el inicio del procedimiento administrativo sancionador, que finalizará con la inmediata revocatoria de esta Ordenanza de creación.

Los responsables de la infracción serán sancionados por las leyes correspondientes, para lo cual se iniciarán las acciones legales pertinentes.

**Artículo 16.- Documentos habilitantes.** - Forman parte de esta ordenanza los siguientes documentos:

a) Los planos aprobados por Dirección de Gestión Urbanismo y Administración Territorial y la Empresa la Empresa Pública de Agua Potable Alcantarillado del Cantón El Guabo EPAAGUA.

b) Certificado de gravámenes otorgado por la Registradora de la Propiedad en el que constan los datos de el predio con clave catastral número cero siete - cero seis – cincuenta – cincuenta y uno – veinte y tres - cero cero uno – cero sesenta y siete (07-06-50-51-23-001-067) ubicado en el Centro Poblado del sitio El Paraiso, Parroquia Rural El Guabo, del cantón El Guabo, provincia de El Oro.

- c) El certificado de aprobación de proyecto eléctrico tipo ii tramite 15473192 servicio eléctrico urbanización "LA RESERVA" por parte de la Corporación Nacional de Electricidad – CNEL EP
- d) Certificado de no adeudar al GADM del Cantón El Guabo; y,
- e) Demás documentación que consta en los considerandos de la presente ordenanza.

**Art.17.- Controversias.** - En caso de presentarse controversias con terceras personas que se sientan afectadas con relación a la implantación de la urbanización estas serán de exclusiva responsabilidad del urbanizador y/o los urbanizadores.

**Art. 18.- Responsabilidad de técnicos.** - El ilustre concejo cantonal de El Guabo, deja a estricta responsabilidad de los técnicos firmantes, lo relacionado con la veracidad, legalidad y confiabilidad de los datos consignados en los planos, informes y demás documentos habilitantes presentados para la aprobación de la Urbanización "LA RESERVA".

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los datos técnicos y planos de la Urbanización "LA RESERVA". son de exclusiva responsabilidad del urbanizador por lo que le corresponde poner en conocimiento la presente ordenanza a los copropietarios propietarios de los lotes de terreno, a fin de que tomen en cuenta y cumplan con los permisos correspondientes para la construcción de viviendas y demás disposiciones inherentes a la aplicación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA:** En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza se sujetará a las disposiciones legales vigentes y a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la Gaceta Oficial, Página Web Institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

EL Guabo, 13 de mayo del 2026



Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr  
**ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO**



Dr. Necker Viteri Orellana  
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL GUABO**

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.**

#### CERTIFICO

**Que, LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LA RESERVA, DENTRO DE LA CABECERA PARROQUIAL EL GUABO CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO,** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha trece de mayo del dos mil veintiséis; y, en sesión ordinaria con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiséis respectivamente.

El Guabo, 26 de mayo de 2026



DR. NECKER VITERI ORELLANA  
**SECRETARIO DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

**ALCALDÍA DEL GADM DE EL GUABO.**

A los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite Legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República. Sanciono **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LA RESERVA, DENTRO DE LA CABECERA PARROQUIAL EL GUABO CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 03 de junio de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**HITLER ALONSO  
ÁLVAREZ BEJARANO**

**LCD. HITLER ÁLVAREZ BEJARANO, MGTR  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**

**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.-** El Guabo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiséis, Proveyó y firmo **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LA RESERVA, DENTRO DE LA CABECERA PARROQUIAL EL GUABO CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO**, el Lcd. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.- **Lo certifico**



Validar únicamente en FirmaEC.  
Firmado electrónicamente por:  
**NECKER EMETERIO  
VITERI ORELLANA**

**DR. NECKER VITERI ORELLANA  
SECRETARIO DE CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE**

### **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Seguridad Ciudadana constituye un pilar fundamental para el desarrollo armónico, equitativo y sostenible de nuestro cantón. En este contexto, el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal se erige como el espacio institucional y participativo encargado de formular, coordinar y evaluar políticas, planes y programas dirigidos a prevenir la violencia y el delito, así como a fortalecer la convivencia social pacífica.

Con base en los principios constitucionales de seguridad integral, participación ciudadana, corresponsabilidad y descentralización, se considera imprescindible actualizar y fortalecer el marco normativo que regula la conformación, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Seguridad Cantonal. Esto, con el objetivo de dotar al órgano de una estructura más operativa, técnica y participativa, que le permita responder de manera efectiva a los nuevos desafíos en materia de seguridad.

El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana de San Jacinto de Buena Fe es un órgano estratégico para enfrentar la problemática local de inseguridad mediante la planificación, coordinación y ejecución de acciones preventivas y de respuesta. Su existencia permite articular a instituciones públicas, privadas y a la ciudadanía, generando espacios de corresponsabilidad y políticas públicas territoriales que fomenten la convivencia pacífica, la prevención del delito y el fortalecimiento del orden público en el cantón.

En este contexto, resulta necesario y urgente **actualizar la ordenanza municipal vigente**, a fin de armonizarla con lo dispuesto en el **Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095**, emitido por el Ministerio del Interior. Este acuerdo establece nuevos lineamientos para la estructura, competencias, atribuciones y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana, así como su articulación con el ente rector de la política pública en materia de seguridad. La adecuación normativa local garantizará legalidad, eficacia y coherencia en la gestión integral de la seguridad ciudadana en Buena Fe.

Mediante esta ordenanza se busca garantizar una correcta integración del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ajustada a la normativa dispuesta por el Ministerio del Interior promoviendo la corresponsabilidad social, el enfoque de derechos, la planificación local para el trabajo con acciones que se tomen de seguridad por parte del gobierno local en conjunto con las demás instituciones que la integran.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**Que** de conformidad con lo dispuesto en las prescripciones de los artículos 3 numerales 1 y 8; y, 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un deber primordial del Estado el garantizar una cultura de paz y de seguridad integral, pues es suya la obligación de respetar y hacer respetar los derechos y libertades constitucionalmente garantizados a todos los ciudadanos nacionales y extranjeros;

**Que** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

*1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);*

**Que** el artículo 95 de la Carta Magna consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

**Que** el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado;

**Que** los artículos 240 y 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que** el enunciado del artículo 393 de la Norma Suprema, determina la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; correspondiendo la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, reconoce la facultad normativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que** el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función, y por lo mismo, eje programático de la acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana;*

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina las atribuciones del concejo municipal; entre ellas, la facultad para expedir

ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;*

**Que** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: *Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias;*

**Que** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;*

**Que** el artículo 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces: (...) I. *Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley (...);*

**Que** el artículo 11 de la mencionada Ley, numeral b) establece que (...) *La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados (...);*

**Que** el mismo artículo en el numeral c) establece: *De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta (...);*

**Que** la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23 define a la seguridad ciudadana como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

**Que** el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que (...) *Las tareas y acciones que realice la Policía Nacional para efectos de lo previsto en la Constitución y en la Ley, obedecerán a una planificación y directriz central, pero la ejecución será desconcentrada a nivel regional, provincial y local. El Ministerio del Interior establecerá los medios más apropiados para que la Policía Nacional pueda contar en su gestión, con el apoyo logístico que le faciliten los gobiernos autónomos descentralizados. Además, de acuerdo al tipo de acción que ejecute, se integrarán los funcionarios, organismos públicos, privados y*

*comunitarios que fueren necesarios para apoyar su labor en defensa de la protección interna y el mantenimiento del orden público (...);*

**Que** el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095 emitido por el Ministerio del Interior habla de la conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos.

Por las razones expresadas y en uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 393, 240 de la Constitución de la República, artículos 54 literales a) y n) art. 57 lit. a), art. 60 lit. q) y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**Artículo 1.** – Sustitúyase el art. 8 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, por el siguiente texto:

**“Artículo 8.- Los miembros permanentes.-** El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. Alcalde/sa del cantón, quien actuará como Presidente, quien presidirá la sesión y tendrá voto dirimente;
2. La o él Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del órgano rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuara como secretario;
4. Jefe de la Policía Nacional del cantón.
5. Comandante o Jefe de las Fuerzas Armadas del cantón.
6. Representante del Consejo de la Judicatura del cantón.
7. Representante de la Fiscalía en el cantón.
8. Representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
9. Coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.”

**Artículo 2.** – Sustitúyase el art. 9 de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, por el siguiente texto:

**“Artículo 9.- Los miembros no permanentes.** - Además de los miembros permanentes, los siguientes miembros no permanentes conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe y podrán ser convocados a reuniones del Consejo, para tratar temas específicos.

1. Coordinador Zonal o Distrital del Ministerio de Educación.
2. Coordinador Zonal o Distrital del Ministerio de Salud.
3. Coordinador Zonal o Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4. Jefe Político del cantón.
5. Representante de los Gremios de los Agricultores, Ganaderos, Artesanos, Comerciantes, empresa privada.
6. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de la correspondiente circunscripción territorial.
7. La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe.

8. La o el delegado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo.
9. Representante del GAD Parroquial de Patricia Pilar.
10. Coordinador de Seguridad Ciudadana Municipal.”

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga cualquier disposición que se oponga o contradiga la presente reforma.

### DISPOSICIÓN FINALES

**PRIMERA.-**La presente ordenanza entrará en vigencia luego de ser aprobada por el órgano legislativo en segunda y definitiva instancia y debidamente sancionada por el ejecutivo municipal; sin perjuicio de su publicación en los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**SEGUNDA.-** Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE**



Ab. Alfonso Bone Sacoto  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en sesiones ordinarias de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis, y dos de abril del año dos mil veintiséis, en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-San Jacinto de Buena Fe, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Ab. Alfonso Bone Sacoto  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**SANCIÓN:** De conformidad con los arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal [www.buenafe.gob.ec](http://www.buenafe.gob.ec), y en el Registro Oficial, a los dos días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Ab. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.  
**ALCALDESA DEL CANTON BUENA FE**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal [www.buenafe.gob.ec](http://www.buenafe.gob.ec) y en el Registro Oficial, la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, la señora Abg. Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe, a los veintiséis días del mes de marzo, del año dos mil veintiséis.



Ab. Alfonso Bone Sacoto  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL DE GUALEA**

**Resolución SO-05-GADPR.GUALEA.2026-001**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), determina que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

**Que**, el artículo 241 de la CRE, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el artículo 267 de la CRE, indica que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 280 de la CRE, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**Que**, el literal a) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen como competencia exclusiva el planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

**Que**, el artículo 3, literal e), del COOTAD determina que los GAD deben garantizar la coherencia de sus planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, promoviendo la articulación entre los distintos niveles de gobierno y una gestión eficiente del territorio, en el marco de sus competencias.

**Que**, el artículo 64 literal a) del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, entre otras, Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, literal a) del artículo 65 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, tienen como competencia exclusiva el planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

**Que**, el literal a) del artículo 67 del COOTAD, establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código.

**Que**, el artículo 5, numeral 3, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas a continuación (COPLAFIP) establece la obligatoriedad de la coherencia y articulación entre la planificación nacional y la planificación territorial. Adicionalmente, el artículo 36.1 dispone que la Estrategia Territorial Nacional forma parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y que sus directrices son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el numeral 1 del artículo 26, del COPLAFIP señala que Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente.

**Que**, el artículo 5, numeral 5, de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en adelante la (LOOTUGS), establece el principio de concordancia en el ordenamiento territorial,

señalando que las decisiones de los GAD deben ser coherentes y articuladas con las disposiciones del nivel nacional.

**Que**, el artículo 11 de la (LOOTUGS) dispone que los PDOT deben considerar integralmente el territorio y articularse con el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos de planificación nacional.

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, señala que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, faculta a la entidad rectora de la planificación a emitir directrices para la formulación, articulación y coherencia de los instrumentos de planificación.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la obligatoriedad para los GAD de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, conforme a las directrices emitidas por el ente rector.

**Que**, el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, señala que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla los siguientes pasos: 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. 5. Aprobación y puesta en vigencia del plan por parte del órgano legislativo regional, provincial, cantonal o parroquial, según corresponda.

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N.º 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018 el Gobierno Nacional adopta la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible como política pública del Estado ecuatoriano, disponiendo que la planificación nacional y territorial garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación de los distintos niveles de gobierno.

**Que**, mediante Resolución N.º 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017 se emite la Metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado. Disponiendo que los GAD deben reportar información validada y verificable de sus planes territoriales, alineada a la planificación nacional, la misma que será revisada por el ente rector.

**Que**, mediante Resolución No. 012-2025-CNP del Consejo Nacional de Planificación de 05 de septiembre de 2025, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).

**Que**, mediante Resolución N.º 018-CTUGS-2024 de 12 de noviembre de 2024, se expide la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciendo la obligatoriedad de observar el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y la Estrategia Territorial Nacional (ETN) en la planificación territorial de los GAD, incluidos los gobiernos parroquiales rurales.

**Que**, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, de 21 de agosto de 2025, se expide las Directrices para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, estableciendo la obligatoriedad de observar el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y la Estrategia Territorial Nacional (ETN) en la planificación territorial de los GAD, incluidos los gobiernos parroquiales rurales.

**Que**, con fecha 23 de febrero de 2026 el Consejo de la Planificación de la Parroquia Rural de Guallea, por unanimidad resuelve: “**Artículo 1.- Emitir INFORME FAVORABLE** respecto del Informe Técnico de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guallea al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la normativa legal vigente y de las Directrices emitidas por la entidad rectora de la planificación nacional.”

**Que**, mediante Resolución SO-04-GADPR.GUALEA.2026-001 de fecha 27 de febrero de 2026, la Junta Parroquial Rural del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guallea resolvió: “**Art. 1.- Aprobar en Primer Debate** el documento íntegro que contiene el informe y las matrices de Alineación

*del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guala...*

**Que**, el artículo 323 del COOTAD, señala que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial.

En cumplimiento del artículo 7, numeral 5 del Reglamento a la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión De Suelo, en concordancia con lo dispuesto en la Etapa 3 de las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la Junta Parroquial Rural de Guala, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** en **Segundo Debate** el documento íntegro que contiene el informe y las matrices de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guala, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la normativa legal vigente y de las Directrices emitidas por la entidad rectora de la planificación nacional, mismo que se adjunta a la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que por medio de Secretaría se realice el registro y reporte del ejercicio de alineación del PDOT en las plataformas, sistemas oficiales correspondientes y registro oficial, conforme a lo establecido en la Etapa 4 de las Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y dentro de los plazos determinados por la entidad rectora de la planificación nacional.

Dado y firmado, en la Parroquia Rural de Guala, del cantón Quito, el 16 de Marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO NAPOLEON  
FLORES PEREZ**

MSc. Roberto Flores

**PRESIDENTE**

**Certificación:** Certifico que la presente resolución fue aprobada en segundo debate en la Sesión Ordinaria No.SO-05-GADPR.GUALEA.2026, celebrada el día Lunes 16 de Marzo del 2026.

**Le certifico.** - Guala, 08 de Abril del 2026



Firmado electrónicamente por:  
**SONIA MAGDALENA  
VARGAS TUFINO**

Validar únicamente con FirmaBC

Tnlga. Sonia Vargas

**SECRETARIA - TESORERA**

**Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Guala con el Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible**

| Objetivo de desarrollo                                                                                                                                                | Objetivo de gestión (objetivo estratégico)                                                                                                                                                                                                                                           | Política PDOT                                                                                | Metas de resultado del PDOT / PD                                                                                                           | Indicador                         | Tendencia del indicador | Año de Cumplimiento de Meta | Línea Base | Año de Base | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Nombre del Plan / programa                  | Nombre del proyecto                                            | Presupuesto Referencial | Unidad de Intervención | Fuente de financiamiento            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------|-------------|------|------|------|------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| Garantizar el manejo sostenible del ecosistema parroquial y fortalecer la resiliencia del territorio frente a riesgos naturales y antrópicos.                         | Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de la parroquia, mediante acciones de gestión ambiental, educación y articulación interinstitucional, para contribuir a la conservación del entorno y al fortalecimiento de la capacidad de vida y calidad de vida. | Establecer alianzas con actores públicos, privados y comunitarios para la gestión ambiental. | Implementar alianzas para la gestión ambiental de la parroquia 5 acciones hasta el 2027                                                    | Número de acciones implementadas. | Creciente               | 2027                        | 1          | 2023        | 2    | 3    | 4    | 5    | Plan de Sostenibilidad Ambiental            | Guala Sostenible                                               | \$-                     | Toda la Parroquia      | TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL |
| Promover una sociedad participativa e inclusiva que fortalezca su identidad cultural, el tejido social y el acceso equitativo a servicios recreativos y de bienestar. | Fortalecer la práctica de valores culturales y sociales asociados a la identidad, el patrimonio, la inclusión, la seguridad y la recreación comunitaria, para promover el acceso a servicios sociales de calidad en la parroquia.                                                    | Impulsar la protección y puesta en valor del patrimonio tangible e intangible.               | Fortalecer el patrimonio con 5 proyectos de desarrollo turístico, cultural, social y ancestral, uno por año hasta el 2027.                 | Número de proyectos ejecutados    | Creciente               | 2027                        | 1          | 2023        | 2    | 3    | 4    | 5    | Plan de Revitalización Cultural y Turística | Patrimonio e Identidad Gualaena                                | \$ -                    | Toda la Parroquia      | TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL |
| Asegurar el desarrollo integral y la inclusión efectiva de los grupos prioritarios, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y su participación en la vida.    | Fortalecer la inclusión y el bienestar de los grupos de atención prioritaria mediante programas integrales que mejoren su calidad de vida y calidad de vida.                                                                                                                         | Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas sociales.                | Conservar un programa anualmente para mejorar la calidad de vida de los grupos prioritarios teniendo un total de 5 programas hasta el 2027 | Número de programas ejecutados    | Creciente               | 2027                        | 1          | 2023        | 2    | 3    | 4    | 5    | Plan de Inclusión y Atención Prioritaria    | Proyecto de Atención Integral a grupos de atención Prioritaria | \$ -                    | Toda la Parroquia      | TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL |

| Objetivo de desarrollo                                                                                                                                                       | Objetivo de gestión (objetivo estratégico)                                                                                                                                 | Política PDOT                                                                                                                                                           | Metas de resultado del PDOT / PD                                                                        | Indicador                           | Tendencia del indicador | Año de Cumplimiento de Meta | Línea Base | Año de Línea Base | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Nombre del Plan / programa                  | Nombre del proyecto                                                          | Presupuesto Referencial | Unidad de Intervención | Fuente de financiamiento            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------|-------------------|------|------|------|------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| Impulsar el desarrollo económico local mediante el fortalecimiento del turismo comunitario basado en el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y culturales.   | Convertir al territorio parroquial en el centro de actividades turísticas, aprovechar los recursos naturales existentes y la capacidad de organización de sus comunidades. | Incentivar alianzas público-comunitarias para proyectos turísticos inclusivos. Fomentar el turismo comunitario como motor de desarrollo local                           | Implementar 2 proyectos de apoyo al fomento turístico, hasta el 2027.                                   | Número de proyectos implementados.  | Creciente               | 2027                        | 0          | 2023              | 0    | 1    | 0    | 2    | Plan de Revitalización Cultural y Turística | Marca Guala                                                                  | \$ -                    | Toda la Parroquia      | TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL |
| Fortalecer el desarrollo productivo tomando en cuenta las actividades agrícolas, ganaderas considerando las actividades que realizan los diferentes Barrios de la Parroquia. | Implementar buenas prácticas de producción, así como estrategias de comercialización de los productos que se producen en la Parroquia.                                     | Establecer alianzas con actores públicos, privados y comunitarios para la gestión productiva.                                                                           | Implementar 3 proyectos de apoyo al fomento productivo, hasta el 2027.                                  | Número de proyectos implementados   | Creciente               | 2027                        | 0          | 2023              | 0    | 1    | 2    | 3    | Plan de Desarrollo Económico Local          | Guala Productiva                                                             | \$ -                    | Toda la Parroquia      | TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL |
| Garantizar el mantenimiento y mejora continua de la infraestructura pública para asegurar condiciones dignas y funcionales para la población.                                | Mantener el buen estado de la infraestructura de la Parroquia que permitan el bienestar de la ciudadanía                                                                   | Establecer cronogramas anuales de mantenimiento con participación de los GAD y la comunidad. Optimizar el uso de recursos para intervenciones de mejora y conservación. | Implementar 1 proyecto de mejoramiento de infraestructura pública y espacios públicos, 5 hasta el 2027. | Número de proyectos implementados . | Creciente               | 2027                        | 1          | 2023              | 2    | 3    | 4    | 5    | Plan de Equipamiento Territorial            | Guala Accesible: Mantenimiento y Mejoramiento de Infraestructura Comunitaria | \$ -                    | Toda la Parroquia      | TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL |

| Objetivo de desarrollo                                                                                                                                      | Objetivo de gestión (objetivo estratégico)                                                                                                               | Política PDOT                                                                                                                                   | Metas de resultado del PDOT / PD                                                                                                                                      | Indicador                                | Tendencia del indicador | Año de Cumplimiento de Meta | Línea Base | Año de Línea Base | 2024 | 2025 | 2026 | 2027 | Nombre del Plan / programa                   | Nombre del proyecto                               | Presupuesto Referencial | Unidad de Intervención | Fuente de financiamiento            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------|-------------------|------|------|------|------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| Mejorar la conectividad vial parroquial para facilitar la integración territorial, el comercio local y el acceso a servicios básicos.                       | Mantener el buen estado de las vías parroquiales que permitan la correcta comunicación entre las comunidades, mejorando los procesos de comercialización | Mejorar la conectividad vial para facilitar el transporte de productos agropecuarios.                                                           | Implementar 1 proyecto de construcción y/o mantenimiento vial, logrando implementar 5 hasta el 2027.                                                                  | Número de proyectos implementados.       | Creciente               | 2027                        | 1          | 2023              | 2    | 3    | 4    |      | Plan de Movilidad y Conectividad Territorial | Mantenimiento y Mejoramiento Vial                 | \$ -                    | Toda la Parroquia      | TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL |
| Fortalecer la capacidad institucional del GAD parroquial para garantizar una gestión pública eficiente, participativa, transparente y orientada al servicio | Fortalecer la gestión institucional del GAD parroquial rural de Guala para brindar servicios públicos de calidad a la ciudadanía                         | Establecer sistemas de evaluación y mejora continua de los servicios institucionales. Implementar mecanismos de atención ciudadana eficientes y | Hasta el año 2027, alcanzar un índice de eficiencia administrativa del 80% aplicando la adopción efectiva de herramientas de planificación y participación ciudadana. | Porcentaje de eficiencia administrativa. | Creciente               | 2027                        | 50%        | 2023              | 60%  | 65%  | 75%  | 80%  | Plan de Fortalecimiento Institucional        | Fortalecimientos Institucional y Gobernanza Local | \$ -                    | Toda la Parroquia      | TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL |

**CERTIFICA:**

La Tnlg. Sonia Magdalena Vargas Tufiño, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guala. **CERTIFICA:** Que la Presente “**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA GUALEA CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**”, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guala, en dos sesiones realizadas: el día viernes 27 de Febrero y lunes 16 de Marzo del 2026, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

El MSc. Roberto Napoleón Flores Pérez, La Sra. Guadalupe Pilapaña Chiliquinga, El Sr. Washington Galo Portilla Pozo, el Sr. Víctor Manuel Alarcón Molina y el Pisc. Clin. Gloria Beatriz Reyes Benavides; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guala 2023– 2027, votaron a favor de Resolución de aprobación de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación de la Alineación.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Tnlga. Sonia Vargas  
**SECRETARIA – TESORERA**

**Razón:** Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Guala 2023– 2027, el 16 de Marzo de 2026.

CERTIFICO.-Guala, 08 de Abril de 2026.



Tnlga. Sonia Vargas  
**SECRETARIA – TESORERA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL LA CANDELARIA****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. GADPRLC -2026-003**

Sr. Diego Vicente Barba Pusay  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL “LA CANDELARIA” ADMINISTRACIÓN 2023-2027**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).

**Que**, la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

**Que**, la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

**Que**, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

**Que**, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

**Que**, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

**Que**, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

**Que**, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

**Que**, el Art. 41.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que los Planes de Desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

**Que**, el Art. 42.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos un **Diagnostico** que en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente un **Modelo de gestión**, en el cual los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

**Que**, el Art. 43.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, señala que los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad; a la vez que estipula que los Gobiernos Parroquiales Rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Que**, el Art. 46.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, también señala que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos

Autónomos Descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Art. 47.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, también señala que para la aprobación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**Que**, el Art. 48.- del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, también señala que los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

**Que**, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

**Que**, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

**Que**, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

**Que**, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

**Que**, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

**Que**, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 238, segundo párrafo señala que la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

**Que**, el Art. 323.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: la aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; la aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; y, de acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios, indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia.

**Que**, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

**Que**, mediante La Resolución Nro. 012-2025-CNP, de 21 de agosto de 2025, emitida por el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo denominado “Ecuador No Se Detiene ”2025-2029, que está estructurado en 5 ejes, 9 objetivos, 45 políticas y 94 metas.

**Que**, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, emitió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de 19 de diciembre de 2025 y Fe de Erratas de 16 de enero de 2026 -Acuerdo No. SGAPPG-2025-007. Complementariamente

**Que**, el Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de 19 de diciembre de 2025 y Fe de Erratas de 16 de enero de 2026 -Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, dispone en el artículo 1, Expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

**Que**, el anunciado **ACUERDO**, en el artículo Art. 2, determina: “Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la

alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

**Que**, el Consejo de Planificación de la Parroquia Rural “La Candelaria”, en sesión de fecha 15 de enero de 2026 elaboro y suscribió el ACTA DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA 2023 -2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029

**Que**, la Junta Parroquial Rural “La Candelaria” en sesión ordinaria de fecha 27 de enero de 2026, conoció el ACTA DE SESIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN LOCAL PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA 2023 -2027 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029

**Que**, mediante acta N°. 074-GADPRLC, con fecha 27 de enero de 2026 previo conocimiento de los miembros del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria se aprobó la suscripción de la Resolución Administrativa N°. 003-2026-GADPRLC, para la publicación de la ACTUALIZACION POR ALINEACION de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, en el Registro Oficial correspondiente.

## **RESUELVE:**

**EXPEDIR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA PARA LA APROBACION DE LA ALINEACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)”.**

**Art.-1.-Objeto.** - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) correspondiente al periodo 2023-2027 al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”

**Art.-2.- Alineación.** - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria vigente, correspondiente al periodo 2023-2027, se alinea a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, conforme al

informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria y Sesión de Junta Parroquial.

**Art.-3.- Autorización.** - La presente Resolución administrativa también tiene como objeto **AUTORIZAR** la publicación en el Registro Oficial LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA CANDELARIA 2023 -2027 a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

**Art. 4.- Vigencia.** - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, la misma que deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional del GADPR LA CANDELARIA.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Candelaria, a los 25 días del mes de febrero del año 2026.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE**



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO VICENTE BARBA**  
**PUSAY**

Validar únicamente con FirmaBC

Sr. Diego Vicente Barba Pusay  
**PRESIDENTE DEL GADPR LA CANDELARIA**

**CERTIFICACION.** - La infrascrita Ing. Norma Buñay Arévalo, secretaria tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural “La Candelaria, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°. GADPRLC-2026-003**, fue discutida y aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2026, respectivamente en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el artículo 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

**LO CERTIFICO. –**

La Candelaria, 25 de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**NORMA LIBELIA BUNAY**  
**AREVALO**

Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Norma Buñay Arévalo  
**SECRETARIA – TESORERA GADPR “LA CANDELARIA”.**



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).**

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN RAFAEL**

**RESOLUCIÓN No. 010 – GADPRSR– 2026**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 241 de la Constitución señala: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

**Que,** el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

**Que,** el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: "... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación

y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

**Que**, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

**Que**, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de

lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG\_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG\_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG\_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG\_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las

propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

**Que**, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG\_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

**Que**, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

**Que**, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

**“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:**

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto". (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: "Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial". (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: "El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial";

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: "El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: "b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";

**Que**, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

**Que**, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

**Que**, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

**Que**, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

**Que**, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0018 – GADPRSR – 2024 de fecha 06 de noviembre de 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural San Rafael RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 21 de marzo de 2025;

**Que**, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE

DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)";

**Que**, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: "Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-005", siendo lo correcto: "ACUERDO No. SGAPPG-2025-007".";

**Que**, en sesión de fecha 05 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Rafael, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

**Que**, con fecha 06 de febrero de 2026 el Sr. Cristian Stalin Delgado Rojas, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural San Rafael, emitió el la convocatoria ; para la sesión a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural San Rafael al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- ACOGER** el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 05 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a - *velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo*-, en el marco de la Ley y normativa interna.

**ARTÍCULO 2.- APROBAR** la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural de Santa Martha de Cuba al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

**ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR** el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

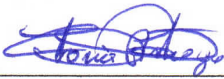
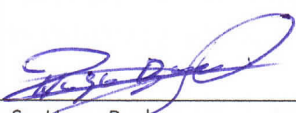
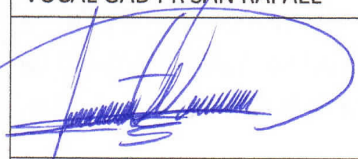
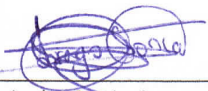
ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

San Rafael, 10 de febrero de 2026

|                                                                                     |                                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  |
| Sr. Cristian Stalin Delgado Rojas<br>PRESIDENTE GAD PR SAN RAFAEL                   | Sra. Gloria Arteaga<br>VICEPRESIDENTA GAD PR SAN RAFAEL                              |
|  |  |
| Sra. Susana Chiles<br>VOCAL GAD PR SAN RAFAEL                                       | Sr. Hugo Burbano<br>VOCAL GAD PR SAN RAFAEL                                          |
|  |  |
| Sr. Sebastián Lara<br>VOCAL GAD PR SAN RAFAEL                                       | Lcda. Sonia Anrango<br>SECRETARIO - TESORERO GAD PR SAN RAFAEL                       |



Firmado electrónicamente por:  
**CRISTIAN STALIN DELGADO ROJAS**  
Validar únicamente con FirmaRC



GAD PR San Rafael  
SECRETARIO - TESORERO GAD PR SAN RAFAEL  
San Rafael  
R.U.C. 0460022100001  
Bolivar - Carchi

**Resolución de aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial conforme la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).**

El presidente del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Santa Lucía de Las Peñas

**RESOLUCIÓN N° SE004-GADPRSLP-2026****Considerando**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

**Que**, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

**Que**, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán

mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

**Que**, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

**Que**, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

**Que**, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

**Que**, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

**Que**, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG\_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

**Que**, el artículo 8 numeral 2) del RG\_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el art. 10 del RG\_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

**Que**, el art. 21 del RG\_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

**Que**, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG\_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

**Que**, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

**Que**, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (el subrayado me pertenecen);

**Que**, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

**Que**, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

**Que**, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen

vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

**Que**, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

**Que**, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

**Que**, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

**Que**, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

**Que**, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

**Que**, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

**Que**, mediante Resolución N° 003-GADPRSLP-2024 de fecha 30 de octubre del 2024 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de Las Peñas RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 12 de mayo del 2025.

**Que**, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

**Que**, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

**Que**, en sesión de fecha 13 de febrero del 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de Las Peñas, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

**Que**, con fecha 04 de febrero del 2026. El Sr. Jandry Pérez Gracia, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de Las Peñas, emitió la convocatoria para la sesión ordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de Las Peñas al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

**Que**, con fecha 12 de febrero del 2026 el Sr. Jandry Pérez Gracia, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de Las Peñas emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Lucía de Las Peñas al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

**Que**, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial Resuelve:

**Artículo 1.-** Acoger el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 13 de febrero del 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

**Artículo 2.-** Aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Lucía de Las Peñas al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

**Artículo 3.-** Actualizar el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

**Artículo. 4.-** Disponer a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

**Artículo 5.-** Disponer que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

**Artículo 6.-** Anexar a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

**Artículo 7.-** Notificar con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

**Artículo 8.-** La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

**Artículo 9.-** Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

**Artículo 10.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -



Sr. Jandry Pérez Gracia  
Presidente  
del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucia de Las Peñas

**CERTIFICACIÓN.-** La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucia de Las Peñas Sra. Heydy Estupiñan Tello, Certifica que la presente Resolución fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 13 de febrero 2026, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Lugar, 13 de febrero 2026.



Sra. Heydy Estupiñan Tello  
Secretaria GAD parroquial Santa Lucia de Las Peñas



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.